



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-255-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTE (IND)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-029-004-17**, derivado de la revisión al registro y control de inventarios, realizado a la bodega de suministros y Activo Fijo, ubicada en el IND, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del Control Interno implementado por la Administración del IND, para el resguardo, custodia, manejo y registro de los inventarios y suministros del período auditado; **b)** Determinar que la cantidad que se muestra como inventario representa los bienes y suministros propiedad del IND, y que se encuentran en el almacén en condiciones adecuadas y en buen estado físico para su utilización; y **c)** Identificar los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos de ley, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno implementado por la Administración del IND, para el resguardo, custodia, manejo y registro de Activo Fijo, durante el período auditado, presenta deficiencias y es poco confiable, siendo estas condiciones las siguientes: **a)** Falta de aplicación de los Manuales de Procedimientos de Uso, Control y Resguardo de Activo Fijo y Manual de Procedimientos de Bodega y Suministro; **b)** Debilidades en el control y registro de los bienes muebles de la Entidad, siendo estas: Espacio insuficiente para el almacenamiento de los materiales, bienes y suministros; tarjetas Marbetes desactualizadas conforme a cada bien, en bodega de suministro; activo fijo sin codificación y registrado en el Inventario General en hoja Excel, con doble código;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-255-18

falta de actualización del Inventario General; y falta de documentación soporte en los Comprobantes de Pago y rendiciones de cuenta de las entradas y salidas en la Bodega de Suministro; **c)** Activo Fijo dado de baja en los Estados Financieros, sin tomar en cuenta los procedimientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **d)** Discrepancia entre el Manual de Procedimientos de la Oficina de Bodega y Suministros y procedimientos de la Oficina de Contabilidad del IND, con relación a la utilización del método de evaluación de inventario; **e)** Falta de aplicación del Manual de Políticas y Procedimientos para el Levantamiento y Actualización del Inventario de Bienes Muebles en los Organismos y Entidades del Sector Público; y **f)** Falta de conciliación de saldos de los registros contables de inventarios e inventario de activo fijo. **2)** La información que se muestra como parte del inventario de bienes muebles propiedad del IND, registrados y resguardados durante el período auditado, se encuentran razonablemente soportados, autorizados y cumplen con todos los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; y **3)** No se determinaron incumplimientos de aspectos legales por parte de los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones administrativas del IND. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTE (IND)**, de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-029-004-17**, derivado de la revisión al registro y control de inventarios, realizado a la bodega de suministros y Activo Fijo, ubicada en el IND, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva y establecida en la recomendación de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-255-18

Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López